



Asimismo, “**LA PRESTADORA**” acepta y reconoce que estará obligado a notificar por oficio a “**EL ITAIPBC**” en caso de que se actualice algún conflicto de interés por el servicio prestado.

II.6. Señala como su domicilio actual el ubicado en Av. del Farallón 433 Fraccionamiento Jardines de San Marcos C.P. 21050, en la ciudad de Mexicali, Baja California. Lo anterior lo acredita con las documentales idóneas anexas al presente contrato. Asimismo, “**LA PRESTADORA**” acepta y reconoce que estará obligado a notificar por oficio inmediatamente a “**EL ITAIPBC**” cualquier cambio de domicilio, acreditándolo con comprobante en original.

II.7. “**LA PRESTADORA**” se obliga a no subcontratar los servicios de terceras personas para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. La contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios será regulada por lo previsto en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. – “**LA PRESTADORA**” se obliga con “**EL ITAIPBC**” a prestar el servicio profesional, consistente en: archivar, compras, apoyo en inventario y Las demás que le indique la Ley, el Reglamento, el Pleno o su superior jerárquico al cual en lo sucesivo se le denominará “**EL SERVICIO**”.

SEGUNDA. – “**EL ITAIPBC**”, se obliga a pagar a “**LA PRESTADORA**”, un monto total de \$8,058.04 (son Ocho mil cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.), catorcenales menos los impuestos correspondientes, misma que será cubierta en una sola exhibición.

“**LA PRESTADORA**”, quedará sujeta al pago del impuesto sobre la renta (I.S.R.), en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; quedando exento del impuesto al valor agregado, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo de la referida ley.

TERCERA. – La vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del **24 de Julio del 2025 al 03 de Octubre de 2025**. Quedando “**LA PRESTADORA**” obligado conforme a lo anterior a prestar el “**Servicio**” dentro de dicho plazo, pues de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales que se pacten en el presente instrumento.



CUARTA. – El pago por la prestación del servicio se realizará al finalizar el contrato, previa suscripción del recibo correspondiente y la entrega de la constancia de retención de los impuestos correspondientes, que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. – Las actividades que desempeñe “**LA PRESTADORA**” estarán bajo la supervisión de Minerva Bahena Ramiro, Coordinador de Administración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

SEXTA. – “**LAS PARTES**” convienen que la prestación de “**EL SERVICIO**” puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que evidencien la necesidad de extinguir los servicios originalmente contratados, ya de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL ITAIPBC**” o al erario público.

Para efectos de lo anterior, “**LAS PARTES**” deberán notificar por escrito, según sea el caso, la voluntad de dar por concluido el contrato con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual, asimismo el supervisor del servicio garantizará que se suscriba el convenio de terminación anticipada respectivo.

SÉPTIMA. – Son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si “**EL SERVICIO**” que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir;
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas de “**EL SERVICIO**”;
- c) Por voluntad de “**LAS PARTES**” mediante convenio debidamente firmado, y;
- d) En los casos en los cuales “**LA PRESTADORA**” dejaré de tener comunicación con “**EL ITAIPBC**” a través de los medios señalados en el presente contrato por quince días naturales o más, o dejaré de prestar el servicio contratado sin causa justificada en el mismo periodo, se entenderá que se actualiza automáticamente la terminación anticipada.

Actualizado alguno de los supuestos anteriores, “**EL ITAIPBC**” se procederá en términos del procedimiento previsto en este contrato para la terminación contractual.

OCTAVA. – “**EL ITAIPBC**” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, y sin obligación de cubrir cualquier importe cuando “**LA PRESTADORA**” incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente contrato;



Asimismo, “**LA PRESTADORA**” acepta y reconoce que estará obligado a notificar por oficio a “**EL ITAIPBC**” en caso de que se actualice algún conflicto de interés por el servicio prestado.

II.6. Señala como su domicilio actual el ubicado en Av. del Farallón 433 Fraccionamiento Jardines de San Marcos C.P. 21050, en la ciudad de Mexicali, Baja California. Lo anterior lo acredita con las documentales idóneas anexas al presente contrato. Asimismo, “**LA PRESTADORA**” acepta y reconoce que estará obligado a notificar por oficio inmediatamente a “**EL ITAIPBC**” cualquier cambio de domicilio, acreditándolo con comprobante en original.

II.7. “**LA PRESTADORA**” se obliga a no subcontratar los servicios de terceras personas para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. La contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios será regulada por lo previsto en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. – “**LA PRESTADORA**” se obliga con “**EL ITAIPBC**” a prestar el servicio profesional, consistente en: archivar, compras, apoyo en inventario y Las demás que le indique la Ley, el Reglamento, el Pleno o su superior jerárquico al cual en lo sucesivo se le denominará “**EL SERVICIO**”.

SEGUNDA. – “**EL ITAIPBC**”, se obliga a pagar a “**LA PRESTADORA**”, un monto total de \$8,058.04 (son Ocho mil cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.), catorcenales menos los impuestos correspondientes, misma que será cubierta en una sola exhibición.

“**LA PRESTADORA**”, quedará sujeta al pago del impuesto sobre la renta (I.S.R.), en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; quedando exento del impuesto al valor agregado, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo de la referida ley.

TERCERA. – La vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del **24 de Julio del 2025 al 03 de Octubre de 2025**. Quedando “**LA PRESTADORA**” obligado conforme a lo anterior a prestar el “**Servicio**” dentro de dicho plazo, pues de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales que se pacten en el presente instrumento.



CUARTA. – El pago por la prestación del servicio se realizará al finalizar el contrato, previa suscripción del recibo correspondiente y la entrega de la constancia de retención de los impuestos correspondientes, que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. – Las actividades que desempeñe “**LA PRESTADORA**” estarán bajo la supervisión de Minerva Bahena Ramiro, Coordinador de Administración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

SEXTA. – “**LAS PARTES**” convienen que la prestación de “**EL SERVICIO**” puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que evidencien la necesidad de extinguir los servicios originalmente contratados, ya de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL ITAIPBC**” o al erario público.

Para efectos de lo anterior, “**LAS PARTES**” deberán notificar por escrito, según sea el caso, la voluntad de dar por concluido el contrato con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual, asimismo el supervisor del servicio garantizará que se suscriba el convenio de terminación anticipada respectivo.

SÉPTIMA. – Son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si “**EL SERVICIO**” que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir;
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas de “**EL SERVICIO**”;
- c) Por voluntad de “**LAS PARTES**” mediante convenio debidamente firmado, y;
- d) En los casos en los cuales “**LA PRESTADORA**” dejaré de tener comunicación con “**EL ITAIPBC**” a través de los medios señalados en el presente contrato por quince días naturales o más, o dejaré de prestar el servicio contratado sin causa justificada en el mismo periodo, se entenderá que se actualiza automáticamente la terminación anticipada.

Actualizado alguno de los supuestos anteriores, “**EL ITAIPBC**” se procederá en términos del procedimiento previsto en este contrato para la terminación contractual.

OCTAVA. – “**EL ITAIPBC**” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, y sin obligación de cubrir cualquier importe cuando “**LA PRESTADORA**” incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente contrato;



Asimismo, **"LA PRESTADORA"** acepta y reconoce que estará obligado a notificar por oficio a **"EL ITAIPBC"** en caso de que se actualice algún conflicto de interés por el servicio prestado.

II.6. Señala como su domicilio actual el ubicado en Av. del Farallón 433 Fraccionamiento Jardines de San Marcos C.P. 21050, en la ciudad de Mexicali, Baja California. Lo anterior lo acredita con las documentales idóneas anexas al presente contrato. Asimismo, **"LA PRESTADORA"** acepta y reconoce que estará obligado a notificar por oficio inmediatamente a **"EL ITAIPBC"** cualquier cambio de domicilio, acreditándolo con comprobante en original.

II.7. **"LA PRESTADORA"** se obliga a no subcontratar los servicios de terceras personas para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. La contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios será regulada por lo previsto en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. – **"LA PRESTADORA"** se obliga con **"EL ITAIPBC"** a prestar el servicio profesional, consistente en: archivar, compras, apoyo en inventario y Las demás que le indique la Ley, el Reglamento, el Pleno o su superior jerárquico al cual en lo sucesivo se le denominará **"EL SERVICIO"**.

SEGUNDA. – **"EL ITAIPBC"**, se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA"**, un monto total de \$8,058.04 (son Ocho mil cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.), catorcenales menos los impuestos correspondientes, misma que será cubierta en una sola exhibición.

"LA PRESTADORA", quedará sujeta al pago del impuesto sobre la renta (I.S.R.), en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; quedando exento del impuesto al valor agregado, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo de la referida ley.

TERCERA. – La vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del **24 de Julio del 2025 al 03 de Octubre de 2025**. Quedando **"LA PRESTADORA"** obligado conforme a lo anterior a prestar el "Servicio" dentro de dicho plazo, pues de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales que se pacten en el presente instrumento.



CUARTA. – El pago por la prestación del servicio se realizará al finalizar el contrato, previa suscripción del recibo correspondiente y la entrega de la constancia de retención de los impuestos correspondientes, que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. – Las actividades que desempeñe “**LA PRESTADORA**” estarán bajo la supervisión de Minerva Bahena Ramiro, Coordinador de Administración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

SEXTA. – “**LAS PARTES**” convienen que la prestación de “**EL SERVICIO**” puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que evidencien la necesidad de extinguir los servicios originalmente contratados, ya de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL ITAIPBC**” o al erario público.

Para efectos de lo anterior, “**LAS PARTES**” deberán notificar por escrito, según sea el caso, la voluntad de dar por concluido el contrato con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual, asimismo el supervisor del servicio garantizará que se suscriba el convenio de terminación anticipada respectivo.

SÉPTIMA. – Son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si “**EL SERVICIO**” que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir;
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas de “**EL SERVICIO**”;
- c) Por voluntad de “**LAS PARTES**” mediante convenio debidamente firmado, y;
- d) En los casos en los cuales “**LA PRESTADORA**” dejaré de tener comunicación con “**EL ITAIPBC**” a través de los medios señalados en el presente contrato por quince días naturales o más, o dejaré de prestar el servicio contratado sin causa justificada en el mismo periodo, se entenderá que se actualiza automáticamente la terminación anticipada.

Actualizado alguno de los supuestos anteriores, “**EL ITAIPBC**” se procederá en términos del procedimiento previsto en este contrato para la terminación contractual.

OCTAVA. – “**EL ITAIPBC**” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, y sin obligación de cubrir cualquier importe cuando “**LA PRESTADORA**” incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente contrato;